

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
 Seis meses 40 »
 Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
 Seis meses 42 »
 Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 146, correspondiente al día 26 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr: A fin de estabilizar el régimen de previsión complementaria establecido en favor del personal de las Industrias vinícolas a que se refiere el capítulo XIII del vigente Reglamento laboral del 20 de marzo de 1947, se hace necesario modificar el sistema de cotización al Montepío correspondiente.

Al propio tiempo, procede que el porcentaje sobre la remuneración base anual de los trabajadores, que de acuerdo con el artículo 84 de las propias Ordenanzas laborales, han de ingresar las Empresas en dicho Montepío, pase directamente al personal dando así más adecuado cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 del Fuero de los Españoles.

En su virtud, propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley del 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º La aportación de las Empresas y trabajadores al Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas, se fija en el 5 por 100 y el 4 por ciento, respectivamente, sobre los salarios devengados, tal como se definen en el Decreto del 29 de diciembre de 1948.

Art. 2.º La participación del personal en los beneficios de las Empresas equivalente al 2,50 por 100 de la remuneración base anual de los trabajadores a que se contrae el artículo 84 de la Reglamentación Nacional del 20 de marzo de 1947, se percibirá directamente por dichos trabajadores.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, sufrirá efectos desde el 1.º de junio próximo y el nuevo régimen de participación en beneficios afectá íntegramente al presente ejercicio de 1950,

abonándose el devengo correspondiente, por primera vez, dentro de los dos primeros meses de 1951.

Lo que que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1958.

El Gobernador;

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

De interés para los productores de almendra y avellana

La Superioridad ha dispuesto la ampliación del plazo para las declaraciones de existencia por los productores de almendra y avellana, hasta el 31 de julio próximo.

Por tanto, el plazo para la reinvención del resumen por las Delegaciones Locales queda aplazado hasta el día 5 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2.310

Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de junio de 1950

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» núm. 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de junio para los artículos que se detallan, son los siguientes:

Aceite corriente venta en alma-

cén, 8'674 pesetas kilo y venta al público, 9'00 pesetas kilo.

Aceite entrefino, 9'674 y 10'00.

Aceite fino, 10'174 y 10'50.

Algarrobas, 1'85 y 2'00.

Arroz corriente, 4'32 y 4'50.

Arroz especial, 7'82 y 8'00.

Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7'00.

Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.

Café tostado, 46'25 y 53'00.

Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50.

Harina racionamiento infantil al 90 por 100, 3'20 y 3'50.

Harina condimentación al 80 por 100, 3'60 y 4'00.

Jabón, 5'80 y 6'25.

Leche condensada bote hojalata, 6'67 pesetas bote y 7'00 pesetas bote.

Leche condensada, vidrio 370 gramos, 8'55 pesetas botella y 9'00 pesetas botella, entregándose devolución frasco, 1'35.

Leche condensada vidrio doble capacidad, 13'34 pesetas botella y 14'00 pesetas botella.

Pasta para sopa, 6'60 pesetas kilogramo y 7'00 pesetas kilogramo.

Pulpa de remolacha, 0'527.

Restos de limpia, 0'57.

Salvado de cereales, 0'84.

Tocino, 16'20 y 17'00.

Sémola de maíz, 2'60 y 3'00.

Tortas de «coco y palmiste, 1'35.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 226, de 14 de agosto de 1949), los precios oficiales señalados en la presente relación se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T., enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía

se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T., situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado por sí o por persona autorizada en la misma fábrica, o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzara a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá juntamente con las órdenes de suministro, abonará por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 30 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Abril de 1950

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	764	133
Matrimonios	244	51
Defunciones	299	59
Abortos	24	14

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	»	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	1	2	»	1
5 Difteria (10)	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	9	7	6	6
7 { Tuberculosis meningea (14)	1	1	»	1
Otras tuberculosis (15 a 22)	»	1	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	»	»	»
10 Gripe (33)	2	5	»	»
11 Viruela (34)	1	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	1	1	»	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	15	16	3	5
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	»	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	2	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	1	»	1	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79)	1	1	1	»
21 { Meningitis simple (81)	3	3	»	»
Enfermedades de la médula espinal (82)	»	1	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	12	10	1	2
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	5	»	1	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	13	34	1	7
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	6	9	1	2
26 { Bronquitis crónica (106 b)	3	3	»	»
Otras bronquitis (106 a, c)	3	5	1	1
27 Neumonías (107 a 109)	4	6	2	2
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	5	5	»	»
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	4	3	2	»
30 Apendicitis (121)	»	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	3	2	1	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	10	2	2	»
33 Nefritis (130 a 132)	3	4	»	1
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	1	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	»	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	1	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	11	12	1	1
39 Senilidad (162)	11	20	1	2
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	4	»	»	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	5	3	1	1
Totales	141	158	26	33

Burgos 29 de mayo de 1950.—El Delegado Provincial de Estadística, P. A., Aurora Saéz.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del penado Mariano Fernández Matillas, de 22 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de San Pedro de Latorce, natural de San Pedro de Latorce, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla once días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 61 de 1949, por estafa, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Aranda de Duero a 3 de mayo de 1950.—El Juez comarcal, Eduardo Navarro.—El Secretario, ilegible.

Escalona

Cédula de notificación.

D. Luis Fernández Carnicero y Torres, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su comarca, Doy fe: Que en el juicio faltas núm. 5, de 1950, seguido en este Juzgado en virtud de diligencias previas por estafa, instruidas ante el Juzgado de Instrucción del partido, contra Mauro Miguel Ciruelo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En Escalona a 25 de mayo de 1950, el Sr. D. Amalio Menéndez Rodríguez, Juez Comarcal sustituto en ejercicio, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de diligencias previas instruidas ante el Juzgado de Instrucción de este partido, contra Mauro Miguel Ciruelo, natural de Burgos, declarada faltas, por supuesta falta de estafa y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mauro Miguel Ciruelo, con domicilio desconocido, a la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en este Depósito municipal, a que abone al perjudicado Clemente Vicente Sánchez Patón, la suma de 75 pesetas, y a Gregorio Sánchez Palomo, la de

60 pesetas, a la multa de 25 pesetas por la no comparecencia al juicio y las costas y gastos del juicio, notificando ésta por medio de edictos al condenado.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Amalio Menéndez Rodríguez.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Escalona a 25 de mayo de 1950.—L. Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Mauro Miguel Ciruelo, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, para su inserción en los «Boletines» de la provincia de Burgos, Madrid y en el de esta provincia, que firmo en Escalona a 25 de mayo de 1950.—Luis Fernández.

Anuncios Oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Miranda de Ebro.

En el dicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 124, correspondiente al día 1.º del actual, se consigna para la celebración de subasta de varias fincas, en el pueblo de Ameyugo, embargadas a D. Fabriciano Fernández Mediavilla, la fecha de 14 del actual, debiendo entenderse que citada subasta tendrá lugar, en repetido pueblo de Ameyugo, el 22 de los corrientes, en las condiciones que en el edicto se citan.

Lo que se publica como rectificación y a los efectos consiguientes.

Miranda de Ebro 1 de junio de 1950.—El Recaudador, Miguel Menéndez.

Anuncios Particulares



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Sencillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949. 168.315.681'13 pesetas.